

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta

Por la Facultad

Isidoro Martínez

Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari

Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio B. Bottini

Dr. Julio N. Bustamante

Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto

Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro

Por el Centro de Estudiantes

Año XIX

Febrero, 1931

Serie II, N° 115

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Colaboración Estudiantil

REGIMEN DE LA DEUDA PUBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (1)

DEUDA EXTERNA

El primer empréstito que la Municipalidad contrajo con un sindicato de banqueros de Europa representados aquí por la firma O. Bemberg y Cia., fué el que autorizó la ley 2318, de 22 de septiembre de 1888, por \$ 10.000.000 oro sellado, con intereses de 4 ½ % y 1 % de amortización acumulativa. La ley no fijaba tipo-base para dicha emisión y el sindicato bancario compró el monto total de dicho empréstito al tipo de 85 % de su valor nominal, menos una comisión de 3 % para el sindicato. Se establecía en el contrato que el sindicato emitiría o vendería los títulos en la plaza o las plazas de Europa, donde le conviniera y en la época o épocas que estimara oportuno, siendo convenido que realizándolo a un precio más elevado que el 85 % de su valor nominal, la mitad de la utilidad que se obtuviera correspondería a la Municipalidad y la otra mitad al sindicato y al servicio del mismo se afectaban las rentas generales de la comuna. Esta operación, onerosa desde luego por su forma de venta, se hizo más gravosa luego por incumplimiento de las cláusulas sobre servicio de parte de la Municipalidad, canjeándose finalmente por títulos del empréstito de \$ 25.000.000 m|n. que autorizó la ley 2874 con los recargos consiguientes.

La ley 9086 a que he hecho mención precedentemente exonera a la Municipalidad de esta carga, que pasó a gravitar sobre el erario nacional.

Con posterioridad se negociaron cuatro empréstitos con banca extranjera, con el siguiente objeto:

Apertura de las Diagonales Norte y Sud.

Para Obras Públicas varias series B 2º y C 2º.

Matadero y Frigorífico Modelo Municipal, Serie C. 3º.

Diagonales Norte y Sud. — Las leyes 8854 y 8855 autorizaron la emisión de empréstitos en oro sellado de \$ 15.000.000 el primero y de 10.000.000 el segundo, además de otras operaciones de crédito (hasta \$ 15.000.000 o|s. y \$ 30.000.000 m|n.) para la apertura de las ave-

(1) Trabajo presentado al Instituto de Contabilidad Pública. Ver nuestro número anterior.

nidas Diagonales Norte y Sud. Con esa facultad se creó un empréstito cuyo monto nominal fué de £ 2.460.300 con 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa cuyos títulos compró la firma británica Baring Brothers y Cía. Ltda. al precio de 93 % para la primera avenida y de 93 ½ % para la segunda afectando al servicio de la misma el 15 % de la contribución directa (otro 15 % estaba afectado al empréstito de 1915) que el gobierno de la Nación debe entregar directamente al Banco de la Nación Argentina a la orden de los banqueros prestamistas. El servicio de este empréstito se hace por semestre adelantado, el 1º de febrero y 1º de agosto y exige un desembolso anual de \$ 1.499.994.72 oro sellado.

Obras Públicas serie B 2º— Este empréstito de \$ o|s. 8.800.000 fué negociado con la firma Kissel Kinnieutt y Cía., del Estado de Nueva York, al tipo de 94 % con interés de 6 ½ % y 1 ½ % de amortización acumulativa destinándose su producido a la ejecución de las obras públicas que autorizó la Ordenanza de 17 de agosto de 1923 y la complementaria del 20 del mismo mes y año.

Obras Públicas Serie C 2º y 3º.— Sancionada el 29 de diciembre de 1926 una ordenanza que autorizaba la emisión de \$ 26.700.000 en títulos de empréstito de 6 ½ % (año 1923) para invertir su producido en una serie de obras públicas que la misma enumeraba, el D. E. dió el 3 de junio de 1927 un decreto licitando la serie C.

El art. 2º de ese decreto limitaba la emisión para ese año a \$ 10.000.000 m|n., de los cuales se debía reservar \$ 2.000.000 m|n. para el pago de obras ya contratadas, quedando, en consecuencia, disponible para negociar la suma de \$ 8.000.000 m|n. a cuyo monto deberían ajustarse las ofertas que se formularan.

La licitación fué adjudicada a firmas americanas: Chatam Phoenix National Bank y Trust Co. y Blyth, Witter y Co. unidas, que compraron la totalidad de los títulos a emitir al tipo de 95.03 % con interés de 6 % y 1 % de amortización, haciéndose también cargo de todos los gastos de emisión dentro de la suma de 7.875 dólares oro americano.

Fué esta una operación más ventajosa que la anterior para la comuna por ganar 1.03 % en el tipo de emisión, reducirse en ½ % el interés y la amortización anual.

El decreto reglamentario antes mencionado al limitar la cantidad que se deseaba licitar, establecía que si pasado el 20 de septiembre las necesidades del municipio exigían ampliar la emisión, el D. E. podría hacerlo y en tal caso en igualdad de condiciones se daría preferencia para hacer la nueva compra de títulos a quien se adjudicara el empréstito de \$ 8.000.000 m|n.

Resuelta la construcción del Matadero y Frigorífico Modelo Municipal que desde muchos años atrás se consideraba de absoluta necesidad, hizose una nueva licitación, adjudicándose el empréstito a los mismos banqueros al tipo de 95.64 %, 6 % de interés y 1 % de amortización. El decreto de aceptación de su propuesta se dió el 4 de enero de 1928. El servicio anual del primer empréstito que se denomina Empréstito de Cancelación y Fomento General Serie C 2º, se hace con \$ 246.373 o|s., pagándose los cupones el 1º de abril y 1º de octubre. El servicio del segundo, que tiene igual denominación

ESTADO DE LA DEUDA EXTERNA MUNICIPAL AL 31 DE ENERO DE 1928

EMPRÉSTITO	OBJETO	AUTORIZADO	EMITIDO	AMORTIZADO	SERVICIO ANUAL \$ m/n.	CIRCULACIÓN
Leyes 8854 y 8855	Av. Diagonal Norte	25.000.000.—	12.600.000.—	6.507.849.60	1.499.994.72	18.492.062.40
	Av. Diagonal Sud	—	12.399.912.—	—	—	—
Serie B 2ª.	Obras Públicas	8.800.000.—	8.799.036.—	401.605.—	659.927.70	8.397.431.—
Serie C 2ª.	Obras Públicas	3.520.000.—	3.519.614.40	17.618.80	246.373.—	3.501.995.60
	Matadero y Frigo-					
Serie C 3ª.	rífico Mod. Munic.	3.520.000.—	3.519.614.40	—	246.373.—	3.519.614.40
	TOTALES . . .	40.840.000.—	40.838.176.80	6.937.073.40	2.652.668.42	33.911.103.40

COLABORACION ESTUDIANTIL

NOTA.— Este acuerdo y el precedente sobre Deuda Interna es tomado del libro *Deuda Pública Municipal de la Ciudad de Buenos Aires*, del señor Enrique Ruiz Guiñazú. (2ª edición, 1928).

en Serie C 3º, demanda anualmente igual cantidad e idénticas fechas de pago.

En el cuadro que se acompaña, puede apreciarse el estado de los empréstitos que forman la Deuda Externa Municipal al 31 de enero de 1928:

LA DEUDA PÚBLICA Y EL SERVICIO

La deuda interna, es decir, los empréstitos cuyo servicio gravita en forma directa sobre las rentas del municipio se elevaba, al 31 de enero de 1928, a \$ 79.839.100 m|n. Habiéndose satisfecho con puntualidad el servicio que exige, esa deuda representa en la actualidad un capital de \$ m|n. 68.861.720. La deuda externa que en igual fecha era de \$ o|s. 33.911.103.40 está reducida hoy a \$ o|s. 28.605.766.56 o sean \$ 65.013.105.68 m|n.

Como resumen tenemos entonces:

Empréstitos internos . . .	\$	m/n.	68.861.720.—
„ externos. . .	„	„	65.013.105.68
			<hr/>
Total . . .	\$	m/n.	133.874.885.68

o sea un promedio aproximado de \$ 70 m|n. por habitante, con un servicio anual de \$ 12.642.481.86 m|n.

La síntesis histórica de la Deuda Pública Municipal que hemos hecho, nos demuestra cuál fué su origen. Durante buen número de años los gastos ordinarios excedieron a los recursos surgiendo de ello como una consecuencia necesaria el desequilibrio de los presupuestos y el déficit. El resultado del déficit consecutivo fué la creación de crecidas deudas flotantes. Como éstas gravitan siempre sobre los presupuestos como obligaciones sin plazo que pueden llegar a hacerse efectivas inmediatamente o a corto término y por lo tanto exigibles en su totalidad, se optó siempre por colmarlas mediante la entrega de títulos de la Deuda Pública. Estas cancelaciones suponen, desde luego, un recargo de la deuda ya que la venta de títulos se hace siempre a tipo inferior a su valor nominal. En sistema tan perjudicial para las finanzas de la comuna y para la colectividad misma se ha reincidido una y otra vez, cuando habría sido preferible procurar el equilibrio real y efectivo del presupuesto, suprimiendo así lo que venía siendo causa permanente de endeudamiento. De esa suerte la Deuda Pública Municipal se ha visto acrecentada en sendos millones de pesos que gravitan sobre la economía privada de la presente generación y seguirán gravitando sobre las futuras. Se dirá que ahí quedan numerosas y bellas obras públicas para goce de las mismas. Es ello verdad, pero habrá de convenirse también que no todas esas obras reportan una utilidad directa para la comunidad. Antes bien, constituyen fantasías urbanas que habrán dado brillo a los funcionarios que las realizaron, pero de las cuales ha podido prescindirse por el momento. La consecuencia de esa fastuosidad edilicia ha sido un inmoderado acrecentamiento de la deuda pública, lo que a su vez es factor importante en la elevada progresión de los impuestos municipales. Esta situación ha sido contemplada por el legislador que ha pensado en la necesidad de ampliar la esfera de

acción impositiva de la Municipalidad, pero a ello se oponen razones de gran peso. No ejercitando las comunas más que poderes de orden administrativo, su esfera impositiva no puede extenderse más que a las tasas y retribuciones de servicios que si pueden llamarse impuestos desde un punto de vista general, no lo son desde el particular y concreto con que los contempla la ciencia de las finanzas.

“De aquí, ha dicho López Varela, la imposibilidad en que se encuentran de implantar tributos, ya que la facultad de imponer como la de legislar o la jurisdiccional, como inherentes a la soberanía, son como éstas indelegables e improrrogables, de donde nace que el Congreso no puede conferir al municipio la facultad de establecer impuestos, so pena de ir contra el sistema de gobierno implantado por la Constitución.” (9).

Pero si no puede concederle esa facultad, puede y debe hacer que la Municipalidad “que es una subdivisión incorporada del Estado, creada como una agencia u órgano del Estado”, según ha dicho Rowe, cuente entre sus recursos a aquellos que emanan del impuesto que ha creado y recauda el gobierno federal.

Así como el Congreso consideró que la comuna debía participar del producido de los impuestos de Contribución Directa y de patentes comerciales e industriales que se recaudaran en el municipio, debiera también atribuirle igual participación en lo que se recauda por concepto de Impuestos Internos.

A nadie puede escapar la importancia de esa fuente de recursos. Si la ciudad representa *grosso modo* 1/5 de la población de la República, puede asegurarse que en ella tiene su radicación no menos de 2/5 del comercio y de la industria. Si el Impuesto Interno produce al gobierno federal 110.000.000 de pesos, no menos de 44.000.000 se recaudan en la capital. Si el Congreso sancionara una ley concediendo a la comuna igual porcentaje de esa recaudación que en las patentes y contribución directa, ello significaría aportar a su erario cuanto hoy necesita distraer de sus entradas ordinarias para atender al servicio de la Deuda Pública. Vigorizadas de tal modo y en tal proporción las finanzas de la comuna, podríanse continuar con sujeción a un plan racional y previamente determinado, obras de importancia como la Avenida de Norte a Sud sin necesidad de apelar al socorrido recurso de los empréstitos, es decir, sin necesidad de constituir para su ejecución, nuevas hipotecas sobre el trabajo y la economía de las generaciones futuras.

EL CRÉDITO DE LA MUNICIPALIDAD

El buen concepto que la Municipalidad de Buenos Aires merece al capital y a la banca en general se ha puesto de relieve con el éxito que ha tenido la negociación de los últimos empréstitos. Evidentemente, es mucho lo que se ha andado en el camino del afianzamiento del crédito municipal, desde el negociado de 1888 hasta el

(9) *El Régimen Impositivo Argentino*, pág. 411.

celebrado en 1927. No sólo han mejorado considerablemente los tipos de emisión, sino que las condiciones de los prestamistas, antes de una severidad significativa, rayan hoy en una liberalidad que halaga y demuestra su confianza absoluta, plena, no sólo en la potencia económica de la ciudad, en su riqueza, sino en el porvenir magnífico que le está deparado. Si constituye para nosotros un motivo de legítimo orgullo el interés que en el capital extranjero despierta la Cédula Hipotecaria Argentina, título que está respaldado por una doble garantía: la propiedad inmueble y el Estado. ¿Cómo no ha de enorgullecernos que los títulos municipales emitidos en 1927, hayan tenido la más franca aceptación y que en las bolsas de comercio del exterior se coticen sobre el tipo de emisión y a precios más altos que los de la generalidad de los Estados Americanos? Y si referimos al mercado interno, las cotizaciones que esos títulos alcanzan en la Bolsa de Comercio marcan un índice igualmente halagador.

En el cuadro que se acompaña podrá apreciarse el progreso señalado en cuanto al tipo-base de emisión:

E M P R E S T I T O					Negociado a		Interés	
Teatro Colón					80	%	6	%
Casas para Obreros					84	"	5	"
Avenida Diagonal Norte					93	"	5.	"
" " Sud					93	½	5	"
Fomento y Obras Públicas, Serie A . .					94	"	6	½ "
" " " " " B 1º .					94	"	6	½ "
" " " " " B 2º .					94	"	6	½ "
" " " " " C 1º .					—		6	½ "
" " " " " C 2º .					95.03	"	6	"
" " " " " C 3º .					95.64	"	6	"

NOTA. — Los bonos que forman la Serie C 1º figuran sin tipo de emisión porque fueron destinados a la reconstrucción del Hospital Ramos Mejía, entregándose en pago directo a la empresa que realizó la obra.

En cuanto a cotización de los títulos municipales, he aquí los que registraba *La Nación* del 19 del corriente:

Bolsa de Nueva York

Empréstito Serie B 2º	6 ½ %	96 ½
" " C 2º	6 "	96
" " C 3º	6 "	96 ½

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Empréstito Serie A.	6 ½ %	100.30
" " C 1º	6 ½ "	99.—
Bonos de Pavimentación 8º		90.—
" " " 9º		87.40
Bonos Hip. Construcciones Económicas. . .		102.30

ha podido estar, proporcionada a lo que marcaban los recursos del municipio, no obstante los arbitrios a que la habilidad fiscal ha recurrido para obtener su mayor aumento, el superior interés colectivo que impulsa su desenvolvimiento ha obligado a la comuna a usar del crédito para mantener a tono el progreso edilicio con los adelantos de todo orden que se iban alcanzando.

Puede disentirse, y así ocurre con frecuencia, en cuanto a la oportunidad de las obras públicas, máxime cuando han de vulnerar, aunque sólo sea en forma indirecta, la economía privada.

París protestó enérgicamente cuando el barón de Haussmann, con indomable energía acometió la obra edilicia de más aliento que se haya realizado en aquella capital: la apertura de las grandes avenidas que transformaron la estética de la ciudad y que son hoy orgullo de su población. Fueron necesarios quince años de labor, durante los cuales se invirtieron 848 millones de francos oro, pero a la crítica acerba sucedió el aplauso entusiasta y aquel pueblo reconocido a la gran obra dió a una de esas avenidas el nombre del gran administrador y le levantó una estatua.

Aquí está muy fresco el recuerdo de la ruda resistencia de todo orden que hubo de abatir don Torcuato de Alvear para llevar a cabo la apertura de la Avenida de Mayo. ¿Quién se atreve hoy a negar mérito al autor de esa gran obra edilicia?

Y más cerca están aún las avenidas Norte y Sud que debemos a la iniciativa del ex intendente Dr. Joaquín S. de Anchorena. Mereció este administrador de la comuna muy severas críticas por ello, pero hoy se reconoce su necesidad y se pide la prolongación de las mismas.

Obras de importancia como estas y otras que es ocioso señalar, no puede realizarlas una comuna, por grande que ella sea, sin crear una deuda pública.

ASPECTO LEGAL

Breves líneas bastarán para establecer el aspecto legal de la deuda pública que tiene contraída la Municipalidad de Buenos Aires.

El art. 44 de la ley 1260, en sus incisos 4º, 5º y 6º, dice así:

- inciso 4º)* Corresponde al Concejo Deliberante: "Contraer empréstitos dentro de los límites necesarios para que su servicio anual, con el de la deuda consolidada, no exceda de un 20 % de su renta total, debiendo destinar un fondo especial amortizante, que no podrá ser distraído en otros objetos. Estas resoluciones sólo podrán aceptarse por 2/3 de votos de la totalidad de los miembros del Concejo.
- inciso 5º)* Solicitar del Congreso Nacional la autorización necesaria para contraer empréstitos que excedan de la cantidad fijada en el inciso anterior.
- inciso 6º)* Consolidar su deuda flotante actual con títulos de 6 % de interés anual, 1 % de amortización acumulativa por sorteo y a la par aunque el monto del servicio exceda a 20 % de su renta anual.

Esta ley fué dictada poco después de los acontecimientos que determinaron la federalización de Buenos Aires y para regularizar la situación de la comuna. Poco después se dió la ley 1267 autorizando la emisión de un empréstito de 4.600.000 de pesos fuertes en títulos de 90 % de su valor nominal para abonar el capital e intereses adeudados hasta fines de 1882 a los tenedores de "Deuda Municipal" creados por las leyes provinciales de 1870, 1871, 1873 y 1876.

El art. 2º tendía a que la Municipalidad dispusiera del remanente que resultara para cumplir lo dispuesto en el inciso 6º de la ley 1260 que refería a la consolidación de "su deuda flotante actual".

Como puede apreciarse por lo que de los diversos empréstitos se ha mencionado, éstos, en su gran mayoría se han emitido por leyes autoritativas especialmente dictadas por el Congreso. El Concejo Deliberante sólo ha hecho uso de la facultad que le concedía el art. 44 (inc. 4º) de la ley 1260 al sancionar las ordenanzas del 17 y 20 de agosto de 1923, autorizando el empréstito denominado de "Consolidación y Fomento", de \$ 167.000.000 m/n., que no fué emitido en su totalidad. Las emisiones parciales que en sus diversas series se habían hecho hasta el 31 de enero de 1928, representan:

Serie A	(interna)	\$ m/n.	60.000.000.—
"	B 1º	"	" "	20.000.000.—
"	C 1º	"	" "	997.000.—
"	B 2º (externa)	\$ o/s. 3.799.036.—		
	equivalen	" "	8.634.172.73
"	C 2º (externa)	\$ o/s. 3.519.614.40		
	equivalen	" "	7.999.123.64
"	C 3º (externa)	\$ o/s. 3.519.614.40		
	equivalen	" "	7.999.123.64
Total emitido. . . .				\$ m/n. 105.629.420.01

La especificación que del servicio de cada empréstito negociado se ha hecho en cuadros precedentes, da como erogación total la cantidad de \$ 12.642.481.86 m/n., lo que representa un porcentaje muy inferior al máximo de 20 % de sus rentas que la Municipalidad puede comprometer a ese objeto. En tal forma la Deuda Pública del Municipio está perfectamente encuadrada en la legalidad.

El servicio de la deuda por bonos de pavimentación como el que exigen los Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas no afectan las rentas ordinarias de la comuna. Ya hemos explicado el objeto y finalidad de las leyes y ordenanzas que autorizan y reglamentan la emisión de esos títulos y el rol de intermediario sin riesgo que en el cumplimiento de esas disposiciones juega la Municipalidad. En el primer caso ordena las pavimentaciones y repavimentaciones necesarias, quedando afectadas con un impuesto especial las propiedades que resultan beneficiadas con los afirmados; recibe del contribuyente las cuotas que correspondan conforme a las liquidaciones practicadas y deposita esas sumas en el Banco de la Nación Argentina

a la orden del Crédito Público, que está encargado del servicio y amortización de dichos bonos.

Sólo en el caso hipotético de déficit por mora de los contribuyentes deberá integrar la comuna las sumas necesarias con fondos provenientes de las patentes sobre rodados. De estas sumas se reintegra más adelante, ya que ningún contribuyente puede eludir la total cancelación de su deuda, ni aun cuando pretendiera enajenar el inmueble o propiedad afectada. En efecto, el art. 3º de la ley 7091 dice: "Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencias de dominio, constitución de derechos reales, transmisión por causa de sucesión y en cualquier otra modificación de dominio sin un certificado de la Municipalidad que establezca haberse pagado *los servicios vencidos*, bajo pena de multa del décuplo de la suma adeudada y de ser también responsables directos de la deuda."

La forma en que se hace la emisión de los Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas está ya explicada con la necesaria amplitud; es por tanto inoficioso volver sobre ella.

De lo expresado resulta claramente establecido el aspecto legal de la deuda pública del municipio, quedando establecido que la comuna podría aumentar su crédito en aproximadamente cien millones de pesos más sin exceder la facultad que le confiere el art. 44 (inciso 4º) de la ley 1260. No quiere ello decir que debe hacerlo: mas, pensamos que no sería prudente hacerlo.

CONSIDERACIONES FINALES

El continuo crecer de los gastos públicos ha podido tener hasta aquí su contrapeso por el aumento correlativo de los recursos exprimiendo las fuentes que las producen, pero mientras Buenos Aires ha sido casi centuplicada su población en medio siglo de vida autónoma y centuplicadas sus necesidades edilicias, sus fuentes de recursos son las primitivas y primitivo sigue siendo su régimen impositivo. Dentro de ese sistema, el expediente de circunstancias, la habilidad fiscal, el desdoblamiento de impuestos han permitido un considerable acrecentamiento de las entradas, pero ésto tiene un límite que no es lícito rebalsar.

Es bien exacto que en todas las grandes ciudades los recursos provenientes de las tasas e impuestos constituyen el aporte más considerable para cubrir los gastos públicos, pero se ha reconocido por los Estados la necesidad de ensanchar la esfera de acción de los Municipios, haciéndolos participar en el producido de determinados impuestos de carácter nacional: el impuesto interno, como hemos indicado; el impuesto a la renta, el impuesto a la herencia y aun llevándolos al desempeño de funciones llenadas habitualmente por las empresas públicas. En Inglaterra, por ejemplo, la municipalización ha adquirido gran importancia desde la guerra. Los tranvías, los teléfonos, la luz eléctrica, el gas, etc., han ido pasando de manos de las empresas particulares a las del municipio.

Estudiando este avance de los municipios, dice Rowe: "Hasta donde puede servir de guía la experiencia, los resultados obtenidos en las ciudades de Gran Bretaña demuestran, no sólo la posibilidad del buen servicio, sino la superioridad de la administración muni-

cial respecto de la privada, especialmente al realizar aquellos grandes fines sociales que constituyen la más alta función social de la vida comunal. Lo que han contribuido las ciudades británicas al progreso social e industrial constituye el capítulo más brillante de la historia del desarrollo de la ciudad moderna. Al rebajar los precios de los tranvías urbanos, al fomentar la ampliación del servicio de gas, al procurar constantemente la mejora del abastecimiento de agua, las ciudades británicas han dado al mundo una gran lección respecto de la posibilidad de la acción organizada para mejorar las condiciones sociales." (11).

Muchos años hace que en París se municipalizó el servicio de pompas fúnebres, entre otros, con gran protesta de los empresarios, pero con excelente resultado para el arca comunal. Milán y otras ciudades italianas y alemanas han municipalizado también diversos servicios públicos con buen resultado.

En la municipalización de determinados servicios, tendría Buenos Aires, a poco andar, importantes fuentes de recursos.

Los mercados de abasto debieran ser municipalizados en su totalidad. Diráse que su expropiación sería costosa y que acrecería considerablemente la deuda pública. Posiblemente, seguramente, fuera así. Pero esa consideración no debe detener al administrador público cuando en bien de la comuna, que es el de la colectividad toda, se persigue un fin netamente utilitario, que será luego de beneficio general. Por otra parte, el servicio de la deuda a que esa expropiación obligara, estaría de antemano asegurado y con creces por el producido que rindiera la explotación de los inmuebles expropiados.

La municipalización del servicio de pompas fúnebres puede constituir otra fuente de recursos para la comuna; como podrían ser explotados en forma mixta, por ejemplo, los servicios de luz, la energía eléctrica, el gas, los tranvías, etc., por convenios que a su hora pudieran celebrarse con las empresas que hoy hacen esa explotación.

Se ha dicho que la municipalización de ciertos servicios públicos violaría nuestra carta orgánica, que iría contra la garantía consagrada en el art. 14 de "trabajar y ejercer toda industria lícita". Pienso que eso es muy relativo. En cambio, creo que cuando la municipalización se motiva en el deseo de amortiguar el peso de los tributos que continuamente crecen, por medio de la creación de recursos que no provengan exclusivamente del contribuyente, ella no es objetable. Y cuando tiene como finalidad hacer más eficaces los servicios que son inherentes a todo gobierno comunal y a mejorar, como dice Rowe, las condiciones sociales de la comunidad, la municipalización de servicios de índole general que para su funcionamiento requieren la intervención del poder administrador de una ciudad, se justifica.

INTERVENCION DE LA CONTADURIA MUNICIPAL

En lo que atañe a los empréstitos, tiene la Contaduría Municipal una delicada función que llenar, ya que tiene como misión no

(11) *El Gobierno de la Ciudad y sus problemas*, pág. 314.

sólo velar por que a los fondos provenientes de aquéllos se dé la estricta aplicación a que se los destina, sino cuidar también que en los preliminares del negociado, licitación, adjudicación, contrato, etc., nada pueda desvirtuar los propósitos de las ordenanzas que los autorizan, estando también a su cargo atender al fondo especial amortizante y lo que refiere a los servicios semestrales, cuyo fiel cumplimiento es de capital importancia para mantener ante la banca prestamista o tenedores de títulos el buen concepto que de la Municipalidad tenían al ofrecer sus capitales. No haré mención de todos los requisitos que la Contaduría Municipal llena para dejar cumplida en todas sus partes la delicada intervención que le compete, pero sí he de referir a la forma clara y precisa en que contabilizan los empréstitos, porque ello permitirá apreciar la calidad y precisión del sistema adoptado.

Los asientos que a continuación siguen me fueron proporcionados en la Oficina de Libros de la Contaduría Municipal, y corresponden a la operación correspondiente a la Emisión Serie D. Empréstito 1923, que fué adjudicada a la casa Tornquist y Cia., única firma que presentó propuesta. A los efectos de este trabajo, he creído conveniente tratar a las cuentas sin el aditamento "Serie D. Empréstito 1923", a fin de no considerar un caso particular, y contemplar la operación contable desde un punto de vista general.

CONTABILIZACIÓN DE UN EMPRÉSTITO

La registración en los libros comienza desde el momento que se promulga la ordenanza que autoriza el empréstito, y se efectúa en la siguiente forma:

Ordenanza Empréstito *a Obras del Empréstito*

por la suma autorizada.

Al ordenarse la emisión, la Contaduría hace el siguiente asiento:

Títulos a Emitir *a Ordenanza Empréstito*

por el total de la suma autorizada si se resolviera hacerlo así, o por la cantidad parcial si en la primera emisión sólo alcanzara una parte del empréstito. En esta forma, la cuenta "Ordenanza Empréstito" quedaría saldada en el primer caso, con un solo asiento, y en el segundo, una vez que se ordenarse la emisión hasta la totalidad del empréstito, pues en este caso y siempre que así sucediera, se repetiría el mismo asiento por las sumas parciales que se lanzaran a la circulación.

En este estado de la contabilización y luego de dadas las condiciones para las propuestas y recibidas éstas, se hace la adjudicación, registrando el convenio como sigue:

Varios *a Empréstito Municipal*

Los Varios son:

Producido Empréstito

Art. 21. Gastos y Colocaciones Empréstito Municipal.

la primera por la cantidad neta del empréstito, o sea la suma total

descontados los gastos, y la segunda, como su nombre lo indica, por los gastos de la colocación, etc.

Como al efectuar el convenio no se encuentran en poder de la Municipalidad todavía los títulos correspondientes, se hace entrega de un bono provisorio, operación de que se deja constancia en los libros con el siguiente asiento:

Deuda Municipal Consolidada
a Certificado de Títulos Empréstito

Contra la entrega del Certificado de los títulos, la firma adjudicataria del empréstito entrega las sumas correspondientes por intermedio de Tesorería, haciéndose al mismo tiempo otro asiento en que consta tal entrega:

Tesorería
a Producido Empréstito

y en esta forma, la cuenta "Producido Empréstito" queda saldada.

Una vez en poder de la Municipalidad los títulos definitivos, que son valores, se registra su entrada en Tesorería, y como no se trata de dinero en efectivo, se utiliza la cuenta "Tesorería Cuenta Títulos", que se debita con crédito a "Títulos Empréstitos":

Tesorería Cuenta Títulos
a Títulos Empréstito

Al entregar los títulos Tesorería:

Títulos Empréstito
a Tesorería Cuenta Títulos

con lo que las cuentas "Tesorería Cuenta Títulos" y "Títulos Empréstito" quedan saldadas; y por último:

Certificado Títulos
a Títulos a Emitir

cuando se efectúa el canje de los títulos del empréstito por el bono provisorio, que hasta este momento obraba en poder de la firma a quien se había adjudicado el empréstito.

Quedan en esta forma las cuentas "Deuda Municipal Consolidada" y "Empréstito Municipal" con saldo deudor y acreedor, respectivamente, que se irán saldando a medida que se vayan haciendo los servicios correspondientes, que se registran con el siguiente asiento:

Empréstito Municipal
a Deuda Municipal Consolidada

hasta cubrir la suma adeudada.

Respecto a la cuenta "Tesorería", queda con saldo deudor por la suma liquidada, haciendo los pagos correspondientes a las obras que se iniciaran, motivo del empréstito.

Cuando el empréstito es emitido por intermedio del Crédito Público Nacional, la operación se hace en la misma forma y a los efectos del pago de los servicios, en la época de éstos, se pone en la Tesorería Municipal, a disposición de esa repartición, las sumas necesarias para cubrirlos.

Cuando el empréstito es colocado en el exterior, se giran los importes de los servicios en las épocas convenidas; las firmas extranjeras rinden cuenta periódicamente de los pagos hechos y envían planillas detallando los cupones con sus números correspondientes. Observan más puntualidad en estas rendiciones las firmas inglesas

y si bien el envío de los cupones cancelados no concuerda exactamente con la fecha de los pagos, ello se debe a que utilizan, para el envío de los cupones antes mencionados, un sistema de envase económico: cajones de un tamaño determinado, y esperan a rescatar el número necesario de cupones para llenar dicho envase. Existe en la Municipalidad una oficina que hace un perfecto control de los cupones recibidos.

Como se ve, la forma en que se registran los negociados por la Contaduría de la Municipalidad y las operaciones subsiguientes, significan un ajuste estricto a las ordenanzas autoritativas, tanto en su letra como en su espíritu, a la vez que un contralor severo de cuanto equivale a recibo de fondos, inversión de los mismos, pago de servicios y rescate de los títulos emitidos, conociendo en todo momento el estado exacto de cada negociación.

Federico Luis DUFOUR.